



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD 2025

ÍNDICE

Artículo 1.	Régimen jurídico y bases reguladoras.....	1
Artículo 2.	Procedimiento.....	2
Artículo 3.	Crédito presupuestario.....	2
Artículo 4.	Objeto y condiciones de la subvención.....	2
Artículo 5.	Finalidad de la subvención.....	3
Artículo 6.	Requisitos para obtener la condición de beneficiario.....	3
Artículo 7.	Lugar y plazo de presentación de solicitudes.....	3
Artículo 8.	Subsanación de solicitudes.....	4
Artículo 9.	Instrucción del procedimiento.....	4
Artículo 10.	Valoración de solicitudes.....	5
Artículo 11.	Resolución.....	5
Artículo 12.	Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación....	5
Artículo 13.	Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación	6
Artículo 14.	Cuantía de la subvención.....	6
Artículo 15.	Gastos subvencionables.....	6
Artículo 16.	Justificación y plazo.....	6
Artículo 17.	Pago.....	6
Artículo 18.	Compatibilidad con otras subvenciones.....	7
Artículo 19.	Indicadores de seguimiento.....	7

Artículo 1. Régimen jurídico y bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de





Bases aprobadas por acuerdo Junta Gobierno Local de 25-7-2025.

marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 142 con fecha 22 de junio de 2024 y modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 275 con fecha 28 de noviembre de 2024 (<https://calatayud.sedelectronica.es/preview-document/131c503b-d853-4a7a-bedd-e6d095fc48dc/>) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ampara en la competencia en los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, que el Ayuntamiento de Calatayud ostenta en virtud del artículo 42.2. “ k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.” de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 donde se contempla la línea estratégica Nº 1 “Acción del Bienestar Social”, y concretamente la línea específica 1.2 “Ayudas a la natalidad”.

Artículo 2. Procedimiento

Se aplicará el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud.

No será necesaria la intervención de la Comisión de valoración y las solicitudes se resolverán individualmente por orden de entrada hasta agotar el crédito presupuestario autorizado en la convocatoria.

Artículo 3. Crédito presupuestario

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 116.000 euros. Los cuales, se imputaran condicionados a la existencia de consignación en el presupuesto de 2025, en la aplicación Presupuestaria 2311- 48986 SERVICIOS SOCIALES-Ayudas a la Natalidad

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención

El objeto de la presente subvención es apoyar a las familias bilbilitanas con los gastos asumidos con motivo del nacimiento o adopción de un hijo a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.





Artículo 5. Finalidad de la subvención

La presente subvención tiene por finalidad incentivar la natalidad en la ciudad de Calatayud, prestar protección a la maternidad y paternidad, fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal así como apoyar al comercio minorista bilbilitano

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la ordenanza, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España
- b) Residir y estar empadronados/as en Calatayud, en el momento de la solicitud y al menos durante el año anterior a la presentación de la misma. Los beneficiarios se comprometen a mantener el empadronamiento durante al menos dos años desde la concesión. El incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la subvención.
- c) Haber tenido un hijo o adoptado en las fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025. En el caso de adopción será condición indispensable que el adoptado/a sea menor de 3 años.
- d) El/la bebé tiene que encontrarse empadronado/a en el domicilio de la persona solicitante en el momento de la solicitud.
- e) Acreditar haber realizado el gasto en artículos necesarios para el cuidado y crianza del bebé de los contemplados en el artículo 15 de la presente convocatoria, en un comercio con sede social en Calatayud entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de la solicitud
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Calatayud.
- g) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.
2. Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura anexo a esta convocatoria. Acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Cuando proceda, acreditación de la representación.





Bases aprobadas por acuerdo Junta Gobierno Local de 25-7-2025.

b) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Partida de nacimiento del recién nacido o documentación acreditativa de la adopción.

d) Tratándose de subvenciones ex post reguladas en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.5 y 11.5, junto con la solicitud deberá presentarse la documentación justificativa de la actuación subvencionada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

1. Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través de registro electrónico.

2. Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza hasta el 15 de noviembre de 2025.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, si el solicitante no hubiera presentado toda la documentación administrativa de carácter obligatorio exigida, o lo hubiera hecho de forma incompleta, se le requerirá, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. Todo ello en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





2. El órgano de instrucción del procedimiento será la persona responsable del Área de Servicios Sociales, y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
3. El órgano instructor podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El/la solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.
4. Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Artículo 10. Valoración de solicitudes

Puesto que la concesión de la ayuda a la natalidad tendrá lugar si los padres lo solicitan en el plazo otorgado para ello, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en las bases, es decir la ayuda se otorga por el solo hecho objetivo del nacimiento o adopción, otorgándose la cuantía fija de 1.000€ por nacimiento según el crédito disponible, sin que resulte preciso acudir a otros criterios de valoración, el procedimiento de concesión de las ayudas es el procedimiento simplificado de concurrencia recogido en el artículo 16.3 letra c. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por tanto no es necesario el establecimiento de Comisión de Valoración

Artículo 11. Resolución

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 12. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación

1. La resolución definitiva se notificará a todos los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computado a partir de la solicitud por parte del interesado/a.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Bases aprobadas por acuerdo Junta Gobierno Local de 25-7-2025.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de 1.000,00 euros. Salvo que los gastos justificados junto con la solicitud sean de importe menor, en cuyo caso la cuantía se ajustará que ésta no sea superior a lo justificado

Artículo 15. Gastos subvencionables

Serán subvencionables cualquier gasto relacionado con la llegada del bebé acometido en un comercio minorista bilbilitano (alimentación, higiene, mobiliario, carros y sillitas de bebé, ropa, farmacia, parafarmacia, esterilizadores, "walkie-talkie" y aparatos análogos, etc.), así como los gastos de escuela infantil desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de la solicitud.

Artículo 16. Justificación y plazo

La justificación se realizará al tiempo de la solicitud, acompañando a ésta toda documentación señalada en las presentes bases de convocatoria. Se justificará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300€.

Artículo 17. Pago

El pago se realizará con posterioridad a la justificación total de la subvención.





Bases aprobadas por acuerdo Junta Gobierno Local de 25-7-2025.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario/a deberá acreditar que aislada o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada, no supera el coste de los bienes o servicios adquiridos con motivo del nacimiento o adopción

Artículo 19. Indicadores de seguimiento

Se establecen los siguientes indicadores, para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de la subvención concedida:

- Nº de nacidos en Calatayud en el año natural
- Nº de solicitudes presentadas
- Nº de comercios beneficiarios

Calatayud, documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE

José Manuel Aranda Lassa

